

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.027, de fecha 11/05/2011, modificada por igual norma bajo N° 10082 en mismo año, la Ley Provincial N° 3886 y Decreto Reglamentario N° 4931/53. Y:

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 10.027, establece en su Artículo n° 116 que; "Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes, el Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, Los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Jueces de Faltas, Concejales y Empleados Municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos.-

Que ante lo dispuesto en las normas antes mencionadas, la Dirección de Relaciones Municipales de la Provincia de Entre Ríos ha recomendado a los respectivos consejos deliberantes la adhesión a la Ley Provincial N° 3886/53 y su Decreto Reglamentario N° 4931/53.-

**POR ELLO EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SAUCE DE LUNA:
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA: 227

Artículo 1°: Disponer la Adhesión de la Municipalidad de Sauce de Luna, al Régimen Provincial de Presentación de Declaración Juradas de Autoridades y Funcionarios Públicos establecido en Ley Provincial N° 3886 y su Decreto Reglamentario N° 4931/53.-

Artículo 2°: Se dispone, que Contaduría y Tesorería de la Municipalidad de Sauce de Luna serán las áreas responsables de presentación y custodia de las Declaraciones Juradas presentadas por Autoridades y Funcionarios Municipales; A tales efectos, podrán disponer la apertura de una caja de seguridad en Entidad Bancaria la cual operara con la firma conjunta de las personas responsable de las áreas y de mayor jerarquía.-

Artículo 3°: Se dispone un término de treinta (30) días hábiles de su promulgación para comunicación y cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4°: De Forma.-

Sauce de Luna,

26/06/2015

HOFFMAN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

ERAZÚN ROQUE MARTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ANDERETTE RAMÓN ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

LEDESMA JULIAN ANIBAL
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

DIÁZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ALIANO PEDRO OSCAR
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Sauce de Luna

BERERINO MIGUEL GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 08.105.2015	SALIO 27.106.2015
EXPEDIENTE N°: 015	

ANEXO INFORMATIVO
ORD N° 227

LEY N° 3886
REGISTROS DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Art. 1°.- Créase, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Personal de la Administración Pública, dependiente del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo la inscripción, custodia y contralor de las declaraciones juradas impuestas por la presente.

Art. 2°.- Las cámaras Legislativas en la Primera Sección Ordinaria de cada Periodo Constitucional, designarán dos señores Senadores y tres señores Diputados respectivamente, para constituir una Comisión Bicameral, que conjuntamente con los Secretarios de ambos cuerpos tendrán a su cargo la inscripción, custodia y contralor de las declaraciones juradas impuestas por la presente Ley.

Art. 3°.- El Poder Judicial organizará el respectivo Registro de acuerdo a los principios instituidos en la presente.

Art. 4°.- Quedan obligados a presentar declaraciones juradas de bienes, en las condiciones establecidas en la presente Ley, los siguientes funcionarios y empleados de la Administración:

- a) Gobernador y Vice-gobernador de la Provincia.
- b) Legisladores, Secretarios y Habilitados de ambas Cámaras.
- c) Integrantes del Poder Judicial, Jueces, Fiscales, Defensor de Menores, Secretarios y Habilitados.
- d) Ministros - Secretarios de Estado, Subsecretarios y Habilitados de los Ministerios.
- e) Personal superior de la Administración Centralizada y Descentralizada, inclusive empresas del Estado, con jerarquía no inferior a Sub-Director, Sub-Gerente.
- f) Los representantes o delegados del Estado en las Sociedades de Economía mixta u otras con capital de la Provincia.
- g) El Intendente, los Secretarios, Contador y Tesorero de la Municipalidad de la Capital.
- h) El personal de la Policía de Seguridad con categoría no inferior a la de Comisario o personal de categoría no inferior, a cargo de Comisaría.
- i) Todos aquellos Funcionarios o Empleados que a pesar de no hallarse comprendidos en la nómina precedente deben ser incluidos a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- Las declaraciones juradas deberán contener:

- a) Relación detallada de los bienes propios del declarante, tanto de los radicados en el país como en el extranjero, con especificación de fecha de adquisición, costo de origen, rentas y deudas.
- b) Relación detallada en los mismos términos de los bienes del cónyuge e hijos menores.
- c) Nombre y apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes consanguinidad en línea recta, que vivieran a la fecha de presentarse la declaración.

Art. 6°.- Los funcionarios y empleados en funciones a la fecha de la presente Ley, deberán presentar la declaración jurada en el plazo de sesenta días a contar de la misma.

Los que sean nombrados con posterioridad y aquellos que por promociones de funciones se hallaran comprendidos en el Art. 4°, deberán presentar sus declaraciones dentro de los treinta días de su designación.

Art. 7°.- Los que no presenten sus declaraciones juradas en términos sin causa justificada o incurran en omisiones, ocultaciones o falsedades acerca de su verdadera situación patrimonial serán pasible de sanciones de: suspensión, cesantía, e inhabilitación, según el caso y las previsiones que contemple la reglamentación a dictarse y sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.

Tratándose de empleados o de funcionarios comprendidos en la Ley N°3829 dará lugar al juzgamiento que prevén esas disposiciones.

Si los infractores fueran miembros del Poder Legislativo o Poder Judicial, se elevaran sus antecedentes a las autoridades competentes instituidas por la Constitución, para la formación de Juicio Político o el juzgamiento por las respectivas Cámaras Legislativas.

Art. 8°.- En caso de modificación substancial de los patrimonios debe presentarse nueva declaración jurada durante el mes de Enero de cada año para ser agregada a las anteriores.

Art. 9°.- Las declaraciones juradas se presentarán bajo sobre lacrado firmado y serán de carácter secreto. Las mismas sólo podrán ser abiertas en los siguientes casos.

- a) En los supuestos previstos en el Art. 10°.
- b) A pedido de sus firmantes o sucesores.
- c) A requerimiento del Juez o autoridad competente.

Art. 10°.- Las investigaciones sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios serán realizadas a iniciativa de los señores Ministros, para el personal de su dependencia, a pedido del Poder Ejecutivo y en caso de denuncia, esas investigaciones serán realizadas por los Poderes Legislativo y Judicial para los funcionarios de sus respectivas dependencias.

Art. 11°.- Toda persona legalmente capaz podrá interponer, ante el Poder Ejecutivo, Ministerios, Poder Legislativo o Judicial denuncias sobre enriquecimiento ilícito de los integrantes de los poderes, funcionarios o empleados comprendidos en esta Ley, fundada en los delitos de cohecho, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales y prevaricato, u otro instituido por la Ley.

Art. 12°.- Cuando de la investigación practicada no resultara probado el enriquecimiento ilícito, el procedimiento se dará por terminado.

Si en cambio se acreditase prima facie la existencia de los hechos imputados, por Decreto del Poder Ejecutivo se pasarán los antecedentes a la Justicia ordinaria.

Art. 13°.- Cuando la investigación resultare por denuncia ante el Poder Legislativo o Judicial se aplicará lo dispuesto en los Arts. 58° y 97° y correlativos de la Constitución Provincial si correspondiere por el ejercicio de las funciones del denunciado.

Art. 14°.- Los denunciantes quedan sometidos a las responsabilidades penales en los casos de falsedad.

Art. 15°.- La Contaduría General o respectivas habilitaciones retendrán los haberes de los funcionarios o empleados que no presentaran, en los términos fijados, las declaraciones juradas, comunicando de inmediato al Ministerio de Hacienda Economía tal circunstancia.

Los que violaron el secreto de las declaraciones serán exonerados sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 16°.- Invítase a las Corporaciones Municipales de la Provincia a adherirse al régimen de la presente Ley, para el personal de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 17°.- Comuníquese, etc.

DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

DECRETO REGLAMENTARIO N° 4931/53

Art. 1°.- La Declaración Jurada de bienes a que se refiere la Ley N° 3886, debe abarcar la totalidad de los bienes, rentas y deudas que por su costo, valor actual o monto, represente una cifra de importancia dentro de la suma total del patrimonio.

Art. 2°.- La relación detallada de los bienes a que se refiere el artículo 5° de la Ley, en sus apartados a) y b), se efectuara en el siguiente orden y concepto:

- 1- Inmuebles urbanos (terrenos y edificios).
- 2- Inmuebles y establecimientos rurales.
- 3- Capitales invertidos en explotaciones comerciales, industriales, financieras, agrícolas ganaderas, etc.
- 4- Títulos acciones, debentures, etc.
- 5- Créditos hipotecarios, créditos comunes, depósitos bancarios, dinero en efectivo.
- 6- Otros bienes, cualquiera sea su naturaleza (automóviles, heladeras, joyas, semovientes, objeto de arte, etc.)
- 7- Deuda.

Art. 3°.- Dentro de los rubros indicados en el artículo anterior, deberá determinarse en forma precisa los datos que permitan individualizar los bienes declarados en forma fehaciente, por ejemplo, si declara un inmueble se indicará, además de los datos requeridos por la Ley (fecha de adquisición, costo de origen, etc.) su ubicación (calle, número, localidad) mejoras, etc. Si declara un crédito hipotecario, indicará nombre y apellido del deudor, ubicación del inmueble gravado y número de inscripción de la escritura pública respectiva, si declara inversiones de capitales en industrias, comercio, etc. Consignará el nombre de la razón social, domicilio y ramo de la misma, cuando se trate de deudas, deberá indicarse nombre y apellido del acreedor, fecha de constitución, tasa de interés, carácter de la garantía si la hubiere y vencimiento. Cuando se declaren otros bienes tales como automóviles, motocicletas, aviones, lanchas aparatos de instrumental, joyas, etc. debe especificarse claramente, además de sus costos de origen, su marca, modelo, tipo, año de construcción, características, etc. según corresponda.

Art. 4°.- Los funcionarios comprendidos en el art. 4° de la Ley N° 3886, remitirán las respectivas declaraciones juradas, directamente a la Contaduría General, en sobre blanco, tamaño oficio, cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción:

- a) Declaración Jurada Patrimonial – Ley N° 3886.
- b) Apellido y nombres completos del declarante.
- c) Número de Libreta de Enrolamiento o Cívica.
- d) Ministerio y Repartición a que pertenece.
- e) Cargo o función que desempeña.
- f) Domicilio del declarante.
- g) Fecha de declaración.
- h) Firma.

Art. 5°.- La jefatura de Policía de la Provincia, remitirá a la Contaduría General, la nómina completa del personal comprendido en el apartado h) del artículo 4° de la Ley N° 3886 que debe dar cumplimiento a esta Ley, como así también cualquier movimiento que se produzca en lo sucesivo en dicho personal.

Art. 6°.- Los funcionarios que por razones de distancia o comodidad remitan las declaraciones juradas por correo, lo harán bajo suplementario y preferentemente certificado, dirigido a Contaduría General Sección Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Art. 7°.- La Contaduría General, remitirá a cada declarante, un recibo oficial que acredite el cumplimiento de la Ley.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS DATOS DE LA DECLARACION JURADA

RUBRO I.1: Datos Personales

- a) Las mujeres casadas consignarán únicamente el apellido de soltera.
- c) Tipo: L.E.; L.C.; D.N.I. o C.I.
- e) Domicilio completo: calle, número, piso, departamento, localidad, provincia

RUBRO I.2: Datos del Cónyuge e Hijos Menores

- c) Documento Cívico. Tipo: L.E.; L.C.; D.N.I. o C.I.

RUBRO II.1: Bienes Inmuebles

- a) Terreno, mejoras, departamento, casa, campo, etc.
- b) Ubicación completa: calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, país.
- c) Consignar el número de matrícula, o tomo y folio en su caso. Los inmuebles aún no escriturados se identificarán por su nomenclatura catastral.
- d) 100% si se trata de único dueño, o porcentaje correspondiente en caso de condominio.
- e) Mes y año de ingreso al patrimonio por adquisición, herencia, donación, etc.
- f) Consignar el costo de origen, es decir el valor de adquisición para el declarante.

RUBRO II.2: Bienes Muebles Registrables

- a) Automóvil, lancha, motocicleta, etc.
- d) y e) Se seguirán las instrucciones del Rubro II.1, incisos d) y e).
- f) Consignar el costo de origen, es decir el valor de adquisición para el declarante.

RUBRO II.3: Otros Bienes Muebles

- a) Consignar tipo (joyas, obras de arte, instrumental técnico, etc.), marca, autor y todo otro dato de importancia para la identificación del bien.
- b) Se seguirán las instrucciones del Rubro II.2, inciso f).

RUBRO II.4: Capitales Invertidos en Títulos, Acciones, y demás valores cotizables en bolsa

- a) Acciones ordinarias, preferidas, debentures, bonex, etc.
- d) Valor de cada acción según su última cotización.
- e) Valor de cotización por cantidad de acciones.

RUBRO II.5: Capitales invertidos en explotaciones unipersonales y sociedades que no cotizan en bolsa: Consignar los datos de los capitales invertidos en explotaciones comerciales, industriales, agrícolas u otras, de propiedad exclusiva del declarante y/o en sociedad.

- c) Domicilio completo: calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, país.
- e) Valuación según el último balance efectuado o en su defecto valuación estimada más cercana a la realidad.

RUBRO II.6: Depósitos Bancarios

- a) Cuenta corriente, caja de ahorro común, plazo fijo, etc.
- c) Localidad y país de la entidad bancaria.
- d) Moneda Extranjera: consignar su monto en la unidad monetaria correspondiente.

RUBRO II.7: Dinero en Efectivo

Consignar el importe que se posea en pesos y/o moneda extranjera, siempre que por su monto se justifique su declaración.

RUBRO III: Detalle de los Créditos Hipotecarios, Prendarios y Comunes: Consignar los datos de los créditos otorgados por el declarante con garantía especial (prendarios e hipotecarios), o sin ella (comunes).

- b) y c) En los créditos hipotecarios y prendarios indicar el bien gravado (inmueble, indicando N° de Partida; automotor, indicando N° de Matrícula; etc.) y el número de la inscripción de la hipoteca o prenda.
- d) Consignar el monto que resta percibir a la fecha de la declaración o en su defecto el producto de la última cuota cobrada por el número de cuotas a cobrar.

RUBRO IV: Detalle de las Deudas Hipotecarias, Prendarias y Comunes: Consignar los datos de las deudas contraídas por el declarante con garantía especial (hipotecarias y prendarias) o sin ella (comunes).

- b) y c) En las deudas hipotecarias y prendarias indicar el bien gravado (inmueble, automotor, etc.) y el número de inscripción de la hipoteca o prenda.
- d) Consignar el monto que resta abonar a la fecha de la declaración o en su defecto el producto de la última cuota pagada por el número de cuotas a pagar.

RUBRO V.2: Derivados del Ejercicio de Actividades Independientes

- a) Médico, comerciante, plomero, industrial, contador, etc.
- b) Si correspondiere, consignar la denominación del comercio, industria, estudio, etc.

RUBRO V.3: Derivados de los Sistemas Previsionales

- a) Jubilación, retiro o pensión.

NOTA: Si el espacio destinado para alguno/s de los rubros resultara insuficiente, se continuará en hoja anexa, en la que se indicará: RUBRO X X (continuación). Se consignarán allí los datos adicionales, firma del declarante y aclaración. En "Observaciones" se dejará constancia que se agrega información referida a los RUBROS X X.

A) Declaración Jurada Patrimonial Ley 3886

Nº:

B) Apellido y Nombres

C) Libreta de Enrolamiento o Cívica o DNI Nº

D) Ministerio y Repartición

E) Cargo o Función

F) Domicilio del Declarante

G) Fecha de la Declaración de de 20.....

H) Firma



CONTADURÍA GENERAL
ENTRE RÍOS

Impreso en el - Comodoro 1960 100/12571

**DECLARACION JURADA PATRIMONIAL
LEY Nº: 3886 - DECRETO REGLAMENTARIO 4931/53**

D) DATOS PERSONALES Y FAMILIARES			
1.- Datos Personales			
a.- Apellido/s y nombre/s (completos)			
b.- Nº de Legajo:	c.- Documento cívico - Tipo:		Nº:
d.- Estado civil:			
e.- Domicilio:			
2.- Datos del Cónyuge e hijos menores			
a.- Apellido/s y nombre/s (completos)	b.- Parentesco	c.- Documento Cívico	
		Tipo	Nº

Nota: el concepto cónyuge hace también referencia a la persona conviviente con el titular en aparente matrimonio

II.- DETALLE DE LOS BIENES					
1.- Bienes Inmuebles					
a.- Tipo	b.- Ubicación	c.- Inscripción Registral o Nomenclat. Catastral	d.- Porc. de Tit.	e.- Fecha de ingreso al patrimonio	f.- Costo de Origen
2.- Bienes Muebles Registrables: automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares					
a.- Tipo	b.- Descripción: marca, modelo, año, etc.	c.- Nº de patente o matrícula	d.- Porc. de Tit.	e.- Fecha de ingreso al patrimonio	f.- Costo de Origen
3.- Otros Bienes Muebles: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc.					
a.- Detalle			f.- Valor de Origen y/o valuación actualizada		

V.- DETALLE DE LOS INGRESOS			
1.- Derivados del Trabajo en Relación de Dependencia			
a.- Cargo	b.- Empleador	c.- Remuneración mensual Nominal	
2.- Derivados del Ejercicio de Actividades Independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a.- Actividad	b.- Denominación de la Empresa o Razón Social	c.- Ingreso mensual estimado	
3.- Derivados de los Sistemas Previsionales: jubilación, retiro, pensión			
a.- Tipo de Beneficio	b.- Caja de Previsión	c.- N° de Beneficio	d.- Haber Mensual Nominal

VII.- PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA			
a.- Grado de Parentesco	b.- Nombre y Apellido	c.- Domicilio	d.- Profesión-Medio de vida

VI.- MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DEUDAS DEL CONYUGE E HIJOS MENORES
 Si la Hubiera, utilizar el mismo formato que el usado para el Titular, en hoja adjunta.

VIII.- OBSERVACIONES:

JURO QUE LOS BIENES, CREDITOS Y DEUDAS INDICADOS PRECEDENTEMENTE SON LOS QUE POSEO EN LA FECHA, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, Y QUE NO CUENTO CON OTROS INGRESOS QUE LOS MANIFESTADOS, Y QUE ES COMPLETA LA LISTA DE PERSONAS CON QUIENES TENGO VINCULO DE PARENTESCO CONSAGUINEO EN LINEA RECTA, JURO TAMBIEN QUE ES EXACTA LA RELACION DE BIENES DE MI CONYUGE E HIJOS MENORES.

.....
 Lugar y Fecha

.....
 Firma del Declarante